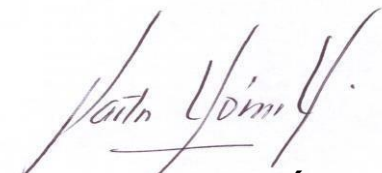


CONSTANCIA: junio 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de **CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por la señora **VALENTINA LÓPEZ CRUZ** a través de apoderado, respecto del señor **MATEO PATIÑO AGUDELO**.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ
GIRALDOSECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.409

Radicado No. 2023-00195

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de **CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por la señora **VALENTINA LÓPEZ CRUZ en representación de su hijo J.M.P.L** a través de apoderada, respecto del señor **MATEO PATIÑO AGUDELO**.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", y no existiendo constancia de ingreso fijo mensual del demandado, se presumirá que devenga al menos un(1) salario mínimo legal mensual vigente; se fijarán como alimentos provisionales en favor del menor **J.M.P.L** , una cuota equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del salario mínimo hasta tanto se establezca la capacidad económica del demandado, previos los descuentos de ley, el señor **MATEO PATIÑO AGUDELO**, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante **VALENTINA LÓPEZ CRUZ**.

Por solicitud de la demandante, se ordenará oficiar a CESPA ICBF ubicado en la carrera 18#25-25 piso 2 y a la NUEVA EPS , a fin de que suministre los datos de ubicación y/o notificación de la parte demandada,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por la señora **VALENTINA LÓPEZ CRUZ en representación de su hijo J.M.P.L** a través de apoderado, respecto del señor **MATEO PATIÑO AGUDELO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **MATEO PATIÑO AGUDELO** el contenido del presente auto y CORRERLE traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la direcciones electrónicas reportadas u obtenidas a través de la consulta a las administradoras de bases de datos, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales en favor de las menores M.H.V y M.H.V una cuota equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del salario mínimo hasta tanto se establezca la capacidad económica del demandado, previos los descuentos de ley, el señor MATEO PATIÑO AGUDELO, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

QUINTO: ORDENAR al señor **MATEO PATIÑO AGUDELO** consignar dicho porcentaje en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia y a nombre de la demandante **VALENTINA LÓPEZ CRUZ**.

SEXTO: ORDENAR oficiar a CESPA ICBF ubicado en la carrera 18#25-25 piso 2 y a la NUEVA EPS , a fin de que suministre los datos de ubicación y/o notificación de la parte demandada.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la abogada **GLORIA CECILIA SÁNCHEZ OSORIO**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Manizales - Caldas, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.321.685 de Manizales, con tarjeta profesional 135.655 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZ

Jag